de que gusten

la

d, con de 38 amente

TE.

ado de

ada la

Clinise por

7 de la

citudes

es mede este

nducto

Regla-

Madrid

)irector

copia.

Sama-

ieva

lirujano

os y su

s, en la

on con-

trimes-

unicipal

pobres,

A socia-

pobres.

icitudes

en el

r desde

ficiales.

Febrero nzalez.

res.

Braulio e venta

ienos y ando en

cosecha

la Pim-

s que el

INSTRUCCION PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL Por un año... 50
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

CAPITULO 5.

Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id ... 18

\$664.

234.383,74

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama que recibi en la noche de ayer, se ha servido comunicarme lo siguiente van obsero de rod neinelin

«En el Congreso grandísimo entusiasmo por la Reina á consecuencia de su generosidad con el país, al que cede espontáneamente tres cuartas partes de su patrimonio. Gratitud inmensa manifestada por los Diputados. Votado un mensaje á S. M., al que se ha asociado el Congreso

entero. Nombrada Comision sobre el proyecto de lev de concesion de los bienes de S. M., compuesta de los Presidentes de las Secciones. Júbilo general. Retirado probablemente el anticipo. Reemplazado el Sr. Barzanallana, que ha dimitido, por el Sr. Castro Presidente de la Cámara. Sentido discurso del Duque de Valencia, aplaudido con frenesí. Grandes vivas á la Reina de todos los lados de la Cámara.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia, quienes no dudo recibirán con el mayor júbilo esta nueva y elocuente muestra de la munificencia de S. M. la Reina (q. D. g.) y de su maternal solicitud por el bienestar y prosperidad del país.

Burgos 21 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

CAPITULO 3. - BENEFICENCIA.

1.º Junta provincial de Beneficencia 5.º, 4.º Casa hospicio y niños expósitos	849 28.517 5.385,55 18.522,57	6.234,55 47.039,57
CAPÍTULO 6.º—MONTES.	sort Tripor corsen	

Unico. Conservacion de Montes..... 4.664

CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS. 1. Carreteras.....
2. Edificios para usos provinciales.... 7.206 62.215,93

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas á los Establecimientos, á saber: Instituto de 2.ª enseñanza.... 10.000 Escuela Normal superior..... 2.013 6.234,55 Junta provincial de Beneficencia..... Casa Hospicio y niños expósitos..... 40.000

Total..... Está conforme con los asientos de la Intervencion de mi cargo y demás antecedentes de su razon. Burgos 10 de Febrero de 1865. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano dela Garza. = V.º B.º = E! Gobernador, Belmonte.

Y en cumplimiento de lo prescrito en la ley de presupuestos y contabilidad provincial se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Burgos 10 de Febrero de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

FRANCISCO BELMONTE.

FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ENERO DE 1865.

Extracto de la cuenta de dicho mes, rendida por D. Rafaél Arnaiz, Depositario de dichos fondos, de la existencia que resultó en fin de Diciembre último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presu-puesto de este año y la existencia que quedó en la Depositaría y en las de los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública para el mes siguiente, á

CARGO. Reales cent.	Reales cent.
Por existencia en fin de Diciembre últime	83.703,56
Por productos generales 811	Market Charles
Por id. de Instruccion pública	COMPLY OF THE
Por id. de Beneficencia	5 137.917.25
Por resultas del presupuesto anterior 122.063,5	
Por reintegros 3.160	
de fondos para dieno mes, formada en virtua de la	Distribucion

MOVIMIENTO DE FONDOS. AN ACTUAR LA MA OFFINIA MANAGEMENTO

Por traslaciones de caudales...

DATA.

CAPITULO 1.º DEL PRESUPUESTO. MODOLATIZIMANA & DAUTIMA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

126.416.000.1000.1000.100.00.100.00.	Consejo Pravincial
Articulo 1.°—Consejo Provincial	Personal. 12.620 14.286
Articulo 3 Comisiones especiales	ALO FERMON IN SCHOOL OR OF A STREET
Artículo 4.º—Administracion, conservacion y reparacion de fincas	Personal. 4.082 4.082

PROVINCIA DE BURGOS.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE ENERO DE 4865.

Estado de los pagos hechos en dicho mes por la Depositaría de dichos fondos y por las de los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, á saber:

Afliculos.	CAPITULOS.	PERSONAL. Reales cénts.	Reales cents.	
GAPÍTULO 1º	-ADMINISTRACION PROVINC	CIAL.	ra y loganderi	a Agricultu
ed 1. Cons	ejo provincial	12,620		
3. Col	de Agricultura, Industria	1. 10 1/2 of 10 17	rados orberes	916
4. Admi	o prácticonistracion y conservacion	de luca, sup a	s instruction	cion de toda
Sounia cont. mo	cas	4.082	peculiar de la dar fourente	4.002
CAPITULO 2	2.°—INSTRUCCION PUBL	III A	odiminal la termina	The second second
1. Institu	ito de 2.º enseñanza	15.609,66	1.237,84	16.847,50

renidas, os mas s años: 4 reales

3=15

INCIAL.

nac jerd

des esti lógi dos log Su la (rep con los sin

sin ó r

ni s de fon eal con mis

fico que mis me

Jun

nec for ña,

ten

tier tria de plii

el

det

rei de

les

jos

be

lo;

pue ma res

Me

mii

los

los

cia

Cri

la

de

que

me

Co

Mi

tod

pai

cio

les

Por tres id . . . 18

INSTRUCCION PÚBLICA.

	uto y Colegio de 2.ª enseñanza	Material.	18.297,57 6.625,57	24.921,14
truccion pri-	Junta de Instrucción publica.	Personal.	750	4.421
maria	Escuela Normal	Personal. Material.	2.498 142	150

CAPÍTULO 3.º

BENEFICENCIA.

PALLA EUROPA VI CONTRACTOR CONTRACTOR	Personal.	29.366	domosomoni
Artículo 3.º— Casa Hospicio y niños expósitos.	Material.	23.908,12	55.274,12

CAPÍTULO 6.º

Artículo único.—Montes Personal.	4.664 4.664

CAPÍTULO 8.

GASIOS VOLUMIAND		
Carreteras Edificios provinciales	7.206 62.215,93	69.421,93

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Per remesas hechas á los Establecimientos o	de Instruccion	THE RESERVE TO SERVE
pública y Beneficencia	company and company c	58.247,55
Status turk Aguitern Shi shipe espetitikasa.	Total data	234.383,74

RESUMEN.

Importa el cargo	279.868,36 234.383,74
Existencia para 1.º de Febrero	

- organisticate CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo	11.166,93 632,10
En la del Colegio de 2.º enseñanza	13.626,93
En la de Beneficencia.	20.058,66

De forma, que importando el cargo 279.868 rs. 36 cénts., y la data 234 383 rs. 74 cents., resulta por saldo en fin de Enero último la cantidad de 45.484 rs. 62 cents. en los términos que aparece de la precedente clasificacion. -Burgos à 10 de Febrero de 1865 .- El Depositario, Rafaél Arnaiz .- El Interventor, Mariano de la Garza.=V.º B.º=El Gobernador, Belmonte.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE FEBRERO DE 1865.

TOTAL.

Distribucion de fondos para dicho mes, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, á saber:

Artículos.	CAPITULOS.	Reales cents	Reales cents.	Reales cénts
CAPÍTULO I	.°-ADMINISTRACION PROVIN	ICIAL THE 18	O . 1 OLUTIE	Adam species
1.° Co	onsejo Provincial unta de Agricultura, Industr	. 12.875	1.666	14.541
3.*	nta de Agricultura, Industr y Comercio ampo práctico de Agricultur	666	2.750	3.416
ale (Ca	ampo práctico de Agricultur	ra. 970	Con sinnes cepe	970
284.8 A	dministracion de fincas	750 3.332	1.037	750 4.369

Martes 21 de Febrero de 1805. CAPÍTULO 2.º-INSTRUCCION PÚBLICA

THE R. P. LEWIS CO., SANSON, SANSON,	Carlo District		
. al Instituto de 2.ª enseñanza	17.805,33	1.569,35	19.374,68
1.º Instituto de 2.º enseñanza Colegio de 2º enseñanza	2.669,91	9.019	11.688,91
2.° Inspeccion de Escuelas Junta de Instruccion pública	750)	750
2.° Junta de Instruccion pública	1.031	747	1.778
Escuela normal superior	2.498	200	2.698
4. Museo	150	110	150
5.º Escuelas especiales	316	416	732
CAPÍTULO 3.º—BENEFICENCIA.			LA.
1.º Junta provincial de Beneficencia.	940	5.000	5.849
3.°, 4.° Casa hospicio y niños ex-	849	3.000	3.549
pósitos	32.467	12.817	45.284
		PRESTURED I	PRINCIPAL OF THE PRINCI
CAPITULO 6.º—MONTES.	Brooks "wells.		
UVIII V LIVE A ALI	THE REAL PROPERTY.	of the state of the state of	70
Unico. Conservacion de montes	4.664	BOTTO N STORY	4.664
State of the second sec	a Long do	Pag	TO SALL SALL SALL SALL SALL SALL SALL SAL
CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.			SUSCRIC
2.° Bagajes	Z 5080 U 5.88	14.000	14.000
3.° Boletin oficial	1.555	2.100	3.655
CADIMUT O O & CACTOC VOI TINTADIOC			
CAPÍTULO 8.º-GASTOS VOLUNTARIOS	·	יר מרומו	TOAD
-mondayelest atherened to and	6 410	STATE OF	6.412
1.º Carreteras	6.412	30 000	30.420
2. Edincios para usos provinciales.	Ultistain.	30.000	SAJOVEN ISOTOM
CAPÍTULO 1.º—RESULTAS.			de tres de
tas Secciones Lubilo general.	7.5 (7.0) 678	Store en som	Sin at w
1.º Resultas del presupuesto anterior.	nis a Daila		25.111,70
-ned de obesel Total	-	106.433,05	196 619 29
zanallana, que ha dimitido ctor	Melia de	TOO BELLEVIE	867 Mg
MOVIMIENTO DE FONDOS.	THE PROPERTY	to by Asia	Hi Descon
al ob sanoplesta disence la la	The state of the state of	DE LA PR	DNISHTHOD
Remesas á los Establecimientos, á saber:			
Instituto de 2.ª enseñanza	»	PODUTTO	19.374
Escuela normal superior	»	"Constitution	2.668
Junta provincial de Beneficencia.	"	"	5.849 44.583
Casa hospicio y niños expósitos.	tro de La	o Su Winis	44.303
Total			
dustinger of some of the contraction	anh wana	thought in	CHO WILLIAM THE

Burgos 5 de Febrero de 1865. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano de la Garza.=V.º B.º=El Gobernador, Belmonte.

Y habiendo sido aprobada la anterior distribucion por el Consejo provincial asociado de los Sres. Diputados provinciales residentes en esta Capital, se publica en este periódico para los efectos oportunos. -nos a miestas af rog omenianto

Burgos 10 de Febrero de 1865. -El Gobernador, Francisco Belmonte.

(Gaeeta núm. 48.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion AS. M.

SEÑORA:

Cuando las vias de comunicacion, abiertas con pasmosa rapidez en el glorieso reinado de V. M., extienden su influjo poderoso á todas las provincias de España, y cuando en todas partes y en ramos tan diversos de la industria como la Agricultura y la Minería, se advierten síntomas de gran prosperidad material, el Ministro que suscribe creeria faltar à sus más sagrados deberes si en tiempo oportuno no propusiera á V. M. la solucion de todas las cuestiones que, siendo del dominio peculiar de la Administracion, pueden dar fomento á las industrias y acelerar el término de su completo desarrollo.

Persuadido de que el interés privado ha de resolver en breve plazo la mayor parte de los problemas industriales que han de contribuir al engrandecimiento de

la nacion, juzga, sin embargo, que ciertos estudios, por ser excesivamente generales ó por la especialidad de conocimientos que se requieren en los que han de ejecutarlos, no pueden ser nunca acometidos por particulares ó corporaciones, ni aun por las mismas poblaciones, por ilustradas, ricas ó numerosas que

Entre estos estudios ningúno ha parecido al Gobierno de V. M. de mayor interes ni de necesidad tan urgente como el de la constitucion geológica detallada del suelo de la Península, no solo por los metales y combustibles que encierra, sino tambien por los abonos minerales aplicables à la Agricultura, por los materiales de uso frecuente en la industria, en las construcciones comunes y monumentales, y por las aguas minerales y las que pueden utilizarse en los riegos de terrenos cultivables.

Existen ya descripciones y mapas geológicos de algunas comarcas de m corto número de provincias, y aun de todo el territorio español, formados por Ingenieros de Minas españoles y de olras

naciones, y por diferentes sábios extranjeros que han recorrido nuestro país; y desde 1849 se hacen por el Estado los estudios para la formacion del Mapa geológico del reino: pero estos trabajos, todos del mayor interés, no satisfacen por lo general las necesidades antes indicadas. Su objeto es describir à grandes rasgos la constitucion geológica de la Península, representando sus terrenos ó formaciones con excesiva generalidad, describiendo los grupos de rocas más importantes, y sin descender à detalles de aplicacion, sin señalar individualmente los miembros ó rocas de que se compone cada terreno, ni suministrar los datos que el Gobierno de V. M. juzga indispensables para el fomento de la riqueza industrial.

374,68

688,91

750

150

732

849

284

664

.000

.655

412

420

.111,70

619,29

.374

.849

.583

. 117,29

Mariano

ncial aso-

ublica en

ecuenc

que cier-

ente ge-

conoci-

que han

ere nunca

rporacio-

blaciones,

osas que

o ha pa-

le mayor

ente como

detallada

010 por 103

encierra,

minerales

or los ma-

industria,

y monu-

inerales y

los riegos

y mapas

cas de un

y aun de

mados por

y de otras

Tienen estas descripciones generales con las provinciales que se proponen la misma relación que los mapas geográficos con los topográficos, de manera que los estudios que ha de hacer la comisión que se propone, serán el complemento de los encomendados hoy á la Junta general de Estadística.

Por otra parte, la lentitud con que necesariamente ha de llevarse à cabo la formacion del Mapa geológico de España, obliga al Gobierno de V. M. à intentar todos los medios posibles para que el país no se vea privado por largo tiempo de los datos geológicos industriales que debe suministrar el Cuerpo de Ingenieros de Minas, si ha de cumplír con las obligaciones que le impone el reglamento de 1.º de Febrero de este año.

Al proponer á V. M. la descripcion detallada de la geología industrial del reino, y al mismo tiempo la formacion de colecciones de rocas, minerales, fósiles y objetos de arte hallados en trabajos subterráneos, el Ministro que suscribe ha contado con los medios de llevarlo á cabo sin gravámenes del presupuesto, encargando á una comisión permanente de Ingenieros de Minas, que resida en Madrid, la redacción de las Memorias y el trazado de los mapas, limitando los gastos á los trasportes de los objetos indicados y á los viajes de los Ingenieros de Minas de las provincias.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1865.

ob sania ob sielo SEÑORA; male a le sania ob sania ob sielo SEÑORA; male a le sania ob sania

ates de das provincias de tele Distrito

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision permanente de Ingenieros de Minas con el objeto de dirigir y ordenar todos los estudios y trabajos necesarios para el trazado, publicacion y descripcion de los mapas geológico-provinciales, con inmediata aplicacion á la Agri-

cultura, á la Minería, á la Industria, á las construcciones y á la investigacion de aguas artesianas y minerales.

Art. 2.° Esta Comision se compondrá del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente, y de cinco Vocales, que serán: dos Ingenieros de Minas de los que residan en Madrid, elegidos entre los Inspectores generales ó Ingenieros Jefes de primera clase y nombrados á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director de la Escuela especial y los Profesores de Geología y Química analítica de la misma.

Art. 3.º A las órdenes de esta Comision habrá dos Ingenieros que se ocuparán en los trabajos geológicos ó químicos que les fueren encomendados, haciendo uno de ellos las veces de Secretario de la Comision. Serán nombrados por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la Comision.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados á las provincias para el servicio general de la Minería harán los estudios relativos al objeto de esta Comision, sujetándose á lo prescrito en la Instruccion que acompaña á este Real decreto.

Ar. 5.º La Comision creada para el estudio de las cuencas carboníferas de Oviedo, Leon y Palencia, y las que se nombren en lo sucesivo para otras cuencas ó distritos mineros importantes, estarán bajo la dependencia de la Comision permanente de aplicaciones útiles de la Geología, de la cual recibirán todos los auxilios é instrucciones necesarios.

Art. 6.º La Comision permanente se instalará en el local de la Escuela de Minas, utilizando los laboratorios, coleccisnes, Bibliotecas, instrumentos y demás recursos con que cuenta este establecimiento, en el cual se formarán las colecciones nacionales de minerales, rocas, fólises y objelos de arte hallados en las excavaciones.

Art. 7.° Los gastos que ocasione la instalación de la Comision permanente, los viajes de los Ingenieros de provincias, el trasporte de las muestras recogidas y la publicación de Memorias, se abonarán respectivamente con cargo al capítulo 8.°, art. 5.°, y capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente de gastos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. En lo sucesivo se aumentará la cantidad que hoy está destinada al estudio de cuencas carboníferas y distritos mineros importantes, proporcionalmente al desarrollo que vayan tomando estos trabajos.

Art. 8.º De todas las publicaciones que haga esta Comision se remitirán ejemplares á la Junta de Estadística, general del reino, y todos los años presentará al Ministerio de Fomento una Memoria acerca de los trabajos que tanto ella como los Ingenieros de las provincias hubieren ejecutado. De estas Memorias se remitirán tambien copias á la expresada Junta.

Dado en Palacio à quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

INSTRUCCION

PARA EL TRAZADO DE LOS MAPAS GEOLÓGI-COS INDUSTRIALES MANDADOS EJECUTAR POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

H

La descripcion geológica de España se publicará por provincias.

La de cada provincia comprenderá:

1.º El estudio geológico de todas las formaciones que contenga.

2.º La descripcion detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

5.º Descripcion y catálogo de los fólises recogidos por los Ingenieros.

4.º La descripcion de los minerales de la provincia y el correspondiente catálogo.

5.º Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la Minería. Descripcion de las labores de las minas, su importancia comercial y situacion económica.

6.º Descripcion especial y catálogo de las rocas, arcillas y tierras que tienen aplicacion á la agricultura, á la construccion y á la industria. Descripcion de los establecimientos en que se utilicen estas sustancias, exposicion de su importancia industrial y situacion económica; advertencias sobre los que pudieran establecerse en lo sucesivo.

7.° Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripcion de las cuencas hidrogeológicas para la perforación de pozos artesianos y establecimientos de pantanos y represas.

8.º Estudio y catalógo de los objetos pertenecientes á la antigüedad que se encuentren en las excavaciones de las minas, cavernas ú otros trabajos subter-

9.º Análisis de los mineralas, rocas y objetos de arte comprendidos en la descripción y que merezcan un estudio químico, sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

 El mapa geológico industrial de la provincia en escala de uno por 50.000 y los cortes geológicos correspondientes.

o n'emperto Dona. II

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Los estudios prescritos en el programa que precede serán ejecutados por los Ingenieros de Minas destinados al servicio de las provincias. Bajo la inmediata dirección de sus Jefes respectivos, harán las observaciones necesarias y remitirán los datos precisos para la redacción de las Memorias y ejecución de los mapas.

2.* Los Jefes remitirán á la Comision Central de Madrid sus trabajos y los de los Ingenieros que estén á sus órdenes, con los minerales, rocas, fósiles y demás productos que hubieren recogido en sus excursiones.

5.4 Consultarán con la Comision permanente las dudas que se le pudieran ofrecer en el desempeño de estos trabajos y se atendrán á las instrucciones y formularios que reciban de la misma para la redaccion de las Memorias y ejecucion de los mapas.

4.ª La Comision permanente establecida en Madrid redactará la discripcion geológica detallada de España con las Memorias, apuntes, mapas, cortes y demás datos remitidos por los ingenieros, teniendo á la vista las análisis que se hubieren practicado y los escritos que sobre la materia se hayan publicado en España y en el extranjero.

5.ª Queda además á cargo de la Comision la formacion de las colecciones nacionales, que serán cuatro: una de minerales, otra de rocas, la de fósiles y la de objetos de arte hallados en las excavaciones de las minas y otros trabajos subterráneos.

6. Fijará la nomenclatura y clasificacion de terrenos y de rocas á que hayan de sujetarse los Ingenieros, para que resulten en armonia todos los trabajos ejecutados en diferentes provincias, y redactará las instrucciones y formularios para la ejecucion de los mapas geológicos-industriales.

7.° La Comision permanente propondrá á la Direcceion general de Agricultura, Industria y Comercio las mejoras y modificaciones de que sea susceptible esta instruccion para la más pronta y segura realizacion de la descripcion geológica de España

III.

DISPOSICIONES RELATIVAS À LA REDACCION DE LAS MEMORIAS Y EJECUCION DE LOS MA-PAS GEOLÓGICOS-INDUSTRIALES.

Dejando á la iniciativa y saber de los Ingenieros la marcha que han de seguir en sus observaciones, el Gobierno, sin embargo, para que los trabajos resulten uniformes y para lograr el fin que se propone con la descripcion geológico-industrial de España, establece como generales las reglas siguientes:

1.ª Los mapas se ejecutarán con arreglo á las Instrucciones detalladas que la Comision permanente en Madrid remitirá á los Jefes de provincia.

2. Los Ingenieros llevarán un diario en que apuntarán precisamente dia por dia todas las observaciones que hagan, y cada seis meses presentarán una copia en limpio de este diario à su Jefe respectivo, que cuidará de remitirlo con los demás documentos á la Comision permanente. En la redaccion de estos diarios estamparán minuciosamento todo cuanto observen en sus viajes, sin olvidar el menor detalle respecto à la posicion de las rocas, à su estructura y demás accidentes que su penetración les sugiera, y no omitirán en las copias ninguna de estas observaciones por inútiles ó insignificantes que pudieran parecer à primera vista.

5 " Para representar las formaciones y los miembros o rocas que las constituyen se adoptarán los colores, medias tintas y rayados que la Comision consideremás convenientes, remitiendo muestrarios á los Jefes de las provincias.

de los Ingenieros la elecion de los rumbos que han de seguir en los cortes geológicos, la Administración señala desde lue-

go, como obligados, las carreteras y los ferro-carriles por ser lineas invariables en el terreno.

- 5. En la descripcion y representacion de los terrenos se limitarán los Ingenieros al subsuelo, sin representar las tierras cultivables que le sirvan de cubierta en muchos puntos, por pertenecer esta representacion á los mapas geológicos-agronómicos que se han de formar despues sobre los geológicoprovinciales.
- 6. Sin dar una importancia preferente à ninguna de las cuestiones que se apuntan en el programa, la Administracion considera sin embargo con el mayor interés el estudio de las rocas que pertenecen à la clase de los abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con la mayor atencion estudiando á la vez su composicion química, su estructura y su estado de agregacion, para que fijando el coste de su esplotacion y de los arrastres á las vias de comunicación ó puntos de consumo, quede por completo resuelta la cues tion que hoy ofrece mayor interés para el fomento de la agricultura nacional.
- 7. Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos encomendados á los Ingenieros de minas, se atendrán en la redaccion de sus Memorias al programa propuesto, sin que esto se oponga á que comprendan en ellas todo lo que pueda contribuir á ilustrar y completar la descripcion geológico-industrial de la provincia

Madrid 15 de Febrero de 1865 .= Aprobado por S. M. = Galiano.

(Gaceta núm. 45.) SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 6 de Febrero de 1865, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Pedro Gacias, en representacion de sus hijos D' Mariano y Don Rafaél, con D. Juan Bautista Marroig, como marido de Doña Angela Garau, sobre pertenencia de bienes:

Resultando que Don Rafaél Garau y Crespi falleció en 17 de Setiembre de 1832, con testamento otorgado en 6 de Marzo de 1826, en el que ordenó la institucion de heredero en estos términos: «Heredero mio universal hago é instituyo á D Rafaél Garau y Galera, mi hijo; y si este no lo será, ó morirá de edad pupilar, ó despues sin hijos legítimos y naturales, le sustituyo y herederas mias universales hago á las dichas D. Margarita y Doña Angela Garau, mis hijas, por partes iguales; y si alguna de ellas heredera mia no será, ó será y morirá despues sin hijos legítimos y naturales, le sustituyo la que sobreviviera. Y si la última de dichas mis hijas heredera mia no será, ó será y morirá despues sin hijos legitimos y naturales, sustituyó y heredera mia universal hago la casa de Misericordia de esta ciudad:

Resultando que D.ª Margarita Garau, que contrajo matrimonio con Don Pedro Gacias, falleció en 25 de Abril de 1860 dejando dos hijos, Don Mariano y Don Rafaél; v que fallecido el heredero instituido D. Rafaél Garau y Galera, soltero y en estado de demencia el dia 17 de Noviembre de 1860, pretendiendo Doña Angela Garau que la sustitucion echa por su padre no abrazaba los hijos de su hermana, va difunta, con lo cual no se conformó D. Pedro Gacias para que el interdicto posesorio que de conformidad iban á interponer no pudiera prejuzgar dicha cuestion, se extendio un documento en que se consignó que quedaba intacta, como si aquel no hubiera tenido lugar:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1861 entabló demanda D. Pedro Gacias, en representacion de sus hijos, para que se declarase que les tocaba y pertenecia la mitad de la herencia de su abuelo D. Rafaél Garau y Crespi; pretension que fundó en que las cláusulas de institucion de si alguna de sus hijas no fuese su heredera ó muriese despues sus hijos, no eran disvuntivas, y que aun cuando lo fuesen deberian tenerse por conjuntivas: que aunque en las sus tituciones de las dos hermanas no se hallase expresa la condicion si sine liberis, deberia entenderse tácitamente impuesta, porque los hijos puestos en condicion se entendian llamados para venir á ocupar el lugar de su progenitor premuerto; y que para dar á la cláusula otro sentido seria preciso atribuir al testador la voluntad absurda de preferir à sus nietos la casa de Misericordia:

Resultando que D. Juan Bautista Marroig, contestando á la demanda en la representacion indicada, sostuvo que el testador había marcado bien los cases de sustitucion y los en que sus hijos deberian trasmitir su derecho á los nietos: que esta sustitucion podria ocurrir cuando uno de ellos no fuese heredero, en cuyo caso no habia considerado el testador más que esta circunstancia, con absoluta independencia de si el sustituido dejase ó no hijos, la cual contempló únicamente para el segundo, de que aunque lo fuera muriese sin ellos; y que habiendo premuerto Doña Margarita á su hermano no habia podido trasmitir derecho algune á los suyos; por lo cual solicitó que se le absolviera de la demanda, con declaracion de que le correspondia el todo de la herencia paterna comprendida en dicha sustitucion, condenándose al actor al pago de los frutos percibidos de los bienes incluidos en la misma:

Resultando que declarado por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca en 10 de Abril de 1063, que por muerte sin hijos de D. Rafaél Garau v Galera toca v pertenece á D. Mariano y D. Rafaél Gacias y Garau, hijos de Doña Margarita Garau, la mitad de la herencia de su abuelo D. Rafaél Garau y Crespi, interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas: primero, la ley 12, parrafo primero, libro 9.º, tit. 40 del Digesto, y la jurisprudencia establecida

por este Supremo Tribunal en las sentencias de 7 de Enero y 14 de Setiembre de 1861, en las que se previene que son inaplicables la ley 5. , tit, 33, Part. 7.ª y otras refentes á la manera en que deben aclararse las dudas que ofrezcan las palabras de los testadores cuando son claras y terminantes: segundo, las leves que tratan de las sustituciones vulgares, y entre ellas la 1 ª, tit. 6.º, li-bro 28 del Digesto, y la 2.ª, titulo 5.º, Partida 6.ª; tercero, v por último, el principio de jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en la senlen: cia de 30 de Abril de 1857, segun el que las palabras del testador deben entenderse llanamente, y su voluntad con-creta à lo que literalmente expresó:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que es un principio legal en materia de sucesiones, que el nombramiento condicional (de heredero no produce efecto alguno, cuando el instituido muere ante que el testador y por consiguiente que el primero no trasmite derecho à sus sucesores, respecto à la he rencia á que estaba llamado, salvo el de representacion en su caso:

Considerando que el citado principio se extiende y es por identidad de razon aplicable à las sustituciones, cualquiera que sea su naturaleza, porque todas ellas no son más que medios diversos autorizados por el derecho para trasmitir la herencia á varias y determinadas personas ó familias; pero en todas es requisito indispensable que el instituido tenga capacidad para aceptarla, cuando se cumple

la condicion impuesta:

Considerando que conforme con estos principios el testamento de Don Rafaél Garau, su contexto es claro y terminante, puesto que despues de haber nombrado heredero universal de sus bienes á su hijo D. Rafaél, dispuso: que para el caso en que falleciese sin hijos le sustituveran sus dos hermanas por partes iguales, á condicion empero de que fuesen sus herederas, anadiendo por fin, que si alguna de ellas no lo fuera, o siendolo muriese sin hijos, pasase su herencia à la sobre-

Considerando que habiendo fallecido Doña Margarita ántes que su hermano D. Rafaél, no llego à cumplirse la condic.on, porque no habia términos hábiles para que fuese su heredera, y por consi-guiente no adquirio derecho alguno sobre la herencia, ni pudo tampoco trasmitirlo à sus sucesores, pasando integramente à su hermana Doña Angela:

Y considerando que por el hecho de no haberlo estimado asi la Sala juzgadora, desentendiéndose de los antecedentes expuestos y apreciando la demanda, ha infringido la voluntad del testador y á la vez las leyes y doctrinas concernientes á la interpretación, y las que á las sustituciones se refieren y han sido citadas

en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto por Don Juan Bautista Marroig, como marido de Deña Angela Garau, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 10 de Abril de 1863 dicto la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca; devolviéndose al recurrente la cantidad que depositó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan Martin Carramolino. = Manuel Ortiz de Zuniga. —Joaquin de Palma y Vinuesa —Pablo Jimenez de Palacio —Tomás Huet — Eusebio Morales Puideban. = Manuel José de Posadillo.

Publicacion, = Leida y publicada fué

la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando Audiencia pública la misma Sala en el dia de hov, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 6 de Febrero de 1865 .= Fraucisco Valdés. Admissol so olejdo al

obusid Anuncios Oficiales 70 1105

sin descender à detalles de aplicacion UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Provincia de Guipuzcoa.

La escuela incompleta de niños de Larraul, dotada con la cantidad de 1.300 reales anuales, casa y 700 por retribuciones, pagados de los fondos munici-

La elemental completa de niñas de San Sebastian, 3.500 rs. anuales, casa prenacion del Mapa biolesmoiondirlaray

Provincia de Palencia.

La de Párbulos de Astudillo, 2.200 reales anuales, casa y retribuciones, municipales.

La incompleta de niños de Fuentes de Don Bermudo, 2.200 id. La de id. id. de Villacidales, 2.000

La de id. id. de Abastas, 1.750 id. La de id. id. de Villacuende, 1110id La de id. id. de Robladillo, 1000 id.

Provincia de Santander.

La de niños de Otañes, Ayuntamiento de Samano, 3.000 rs. anuales, en los cuales están incluidas las retribuciones y casa, id.

La de id. de Selien, Avuntamiento de Marma de Cudeyo, 2.500 rs. anua-

les, casa y retribuciones id. La de Azoños y Maoño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, 2.500 id.

La de Pembes, Ayuntamiento de Camaleño, 1.000 id.

Provincia de Valladolid.

La de niños de Castromembibre, 870 reales y 9 fanegas de trigo, casa y re-tribuciones desde 1.º de Julio, y 1930 rs., Fundacion y municipales.

La de niños de Valbuena de Duero, 1666 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

Provincia de Vizcaya.

La elemental completa de niñas de S. Miguel, 1.667 rs. anuales casa y retribuciones, municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, à fin de que los maestros que deseen mostrarse aspirantes à dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas à la Junta de Instruccion pública de la provincia respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de

Valladolid 13 de Febrero de 1865.= El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

este anuncio.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

nove GOI

y su

nliago

bron.

19 BTE

29110

PAR

la co Ilt ticipa exira la Cc dance rigir grafi

02E

Ayu

gido

Gobe de di (q. 1 cede cuarl adop deter

> Sr. 1 que copia da ve

> senta los s del v

> «Al Pa enein

Elseg Burg